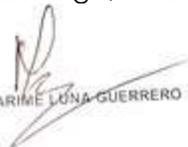


**INFORME SECREARIAL:** Al Despacho del señor Juez, respuesta del requerimiento previo calendarado al 01 de diciembre de 2020, para lo pertinente. Sírvasse proveer.  
Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el memorial presentado por parte de PEDRO LEAL SANTOS, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2020-00403-00, informando que las entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga calendarado al veinticinco (25) de noviembre de 2020, toda vez que no ha procedido a realizar el pago de los meses de junio, julio y agosto de 2020, en vigencia del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes con fecha de inicio 25 de mayo de 2020 y fecha de finalización el 24 de agosto de 2020, según las condiciones previstas en dicho vínculo.

A razón de la respuesta allegada por la Incidentada **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. – USSER S.A.S.**, y avizorándose el incumplimiento al fallo de tutela dentro lo de su competencia, se procede dar apertura al incidente de desacato y en consecuencia si persisten los actos que trasgredan los derechos fundamentales de la accionante se sancionara por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, según el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

*(...) ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.** (...).*

Se concluye entonces que **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. – USSER S.A.S.**, incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante fallo calendarado a veinticinco (25) de noviembre de 2020, a la cual hizo caso omiso. Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

*“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”.<sup>1</sup>*

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

---

<sup>1</sup> Sentencia T-325/15

**ORDENA:**

**PRIMERO: INICIAR** el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por PEDRO LEAL SANTOS, en contra **PIEDAD DEL CARMEN CORZO JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'393.33 expedida en Málaga, en calidad de representante legal de la **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. – USSER S.A.S.**, con NIT. 900.506.751-0

**SEGUNDO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**  
El Auto fechado el día 7 de diciembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 9 de diciembre de 2020  
  
MERY KARIME LUNA GUERRERO  
SECRETARÍA

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b470a67cad75e5dd77e9284e0b6feef56265c054683faced500dabc6420e19**  
Documento generado en 07/12/2020 11:28:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>